



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Inversiones y Asesorías Legales VCD S.A.S.
Demandado	Pedro Cesar Noreña Rendón Gloria Patricia Ospina Giraldo
Radicado	05001 31 03 013 2020 00195 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

En observancia a que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020; dado que de los títulos valores aportados como base de recaudo, se desprende el pago de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de Inversiones y Asesorías Legales VCD S.A.S., contra Pedro Cesar Noreña Rendón y Gloria Patricia Ospina Giraldo, por las siguientes sumas de dinero:

➤ **Pagaré N° 4:**

A) Por capital, la suma de (\$385.000.000).

B) Por intereses de plazo, el 2% mensual, causados entre el 7 de junio al 31 de diciembre de 2018, siempre y cuando no exceda la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera.

C) Por intereses moratorios, causados sobre el capital adeudado, desde el 2 de enero de 2019, y hasta el pago efectivo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario) artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN- de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Comuníquese lo pertinente a través del correo institucional del Despacho, tal y como lo prevé el canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 Art. 6., sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: jccto13med@notificacionesrj.gov.co

Tal notificación, respecto a los demandados, Pedro Cesar Noreña Rendón y Gloria Patricia Ospina Giraldo, se hará a través del correo electrónico del juzgado en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

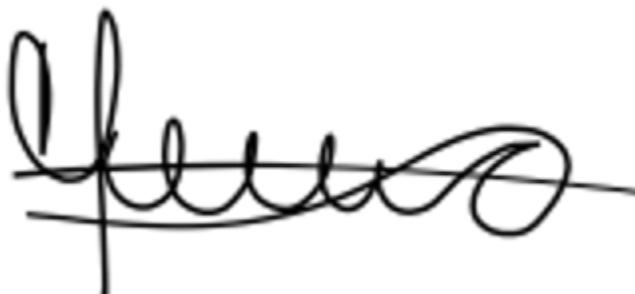
CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442 Ibidem.

QUINTO: En representación de los intereses de la parte interesada dentro del presente proceso, actúa el Dr. Andrés Felipe Vasco Cardona, con T.P. 116.958 del C. S. de la J., con las facultades que le confiere su calidad de apoderado judicial, y quien previa consulta de antecedentes disciplinarios de conformidad con la circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019, oficio PSD-438 del 28 de junio de 2019 Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J, y en aplicación del artículo 39 de la Ley

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jccto13med@notificacionesrj.gov.co

1123 de 2007, no presenta sanción o suspensión alguna para el ejercicio de su profesión.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large initial 'M' followed by several loops and a long horizontal stroke.

**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

MC.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4930916c5bbdcac2065d899f62537b72f9333e47ec412bd26cedac3129131be1

Documento generado en 01/10/2020 05:23:06 p.m.